



Ministerio de Trabajo

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 218/75

Partes intervinientes: "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina" y "Cámara del Mármol, Piedra y Granito".

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 19 de junio de 1975.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Obreros de la industria de la Construcción, afectados a la rama: Aserraderos de Mármol.

Zona de aplicación: Nacional

Cantidad de beneficiarios: 5.000 trabajadores

Período de vigencia: a) Cláusulas económicas 1/6/75 al 31/5/76  
b) Condiciones generales de trabajo 1/6/75 al 31/5/77

En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las dieciocho horas, treinta minutos, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, -Dirección Nacional Relaciones del Trabajo- y por ante el Coordinador del Departamento Relaciones Laborales nº 3, don Roberto Baltasar RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente de la Comisión Paritaria Nacional, según Resolución D.N.R.T. (CP) nº 450/75, obrante a fojas 20/22 del expediente nº 579.212/75, a efecto de suscribir el texto ordenado de la convención colectiva de trabajo, aplicable a obreros de la industria de la construcción, afectados a la rama: Aserraderos de Mármol, y como resultado del acta acuerdo final firmada el 19 de junio de 1975, los siguientes miembros de la misma, señores: Rogelio PAPAGNO, Juan Daniel GONZALEZ GONZALEZ y Juan Alejo FARIAS, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Rawson 42/46, Capital Federal, por el sector sindical y por el empresario lo hacen: Germán Vicente Alberto BIANCO, Andrés Carlos CAMPOLONGHI, Osvaldo ALBANI y Juan CAVADAS, en representación de la CAMARA DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO, con domicilio en la calle Venezuela 3264, Capital Federal, han convenido lo siguiente, dentro de los términos de la ley nº 14.250, lo cual constará de las siguientes cláusulas:--

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Trabajo

I.- PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1º: Son signatarias del presente acuerdo colectivo de trabajo, la "UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA", con domicilio en Rawson 42/46, Capital Federal, por la parte sindical y por la industrial, la "CAMARA DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO", con domicilio en Venezuela 3264, Capital Federal. - - - - -

II.- APLICACION DE LA CONVENCION

Vigencia temporal

ARTICULO 2º: La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una duración de doce (12) meses en lo que respecta a cláusulas económicas y veinticuatro (24) meses en lo que se refiere a condiciones generales de trabajo, comenzando a regir a partir del 1º de junio de 1975. - - - - -

Ambito de aplicación

ARTICULO 3º: Esta convención será de aplicación en todo el territorio de la Nación. - - - - -

Personal comprendido

ARTICULO 4º: La relación de trabajo entre los empleadores y obreros de la especialidad "Aserraderos de Mármol", en lo que hace a las condiciones propias de la misma, se regulará por la presente convención colectiva de trabajo de rama, la que es complementaria del convenio colectivo de trabajo de la industria de la construcción en general, regándose por éste último los salarios y demás condiciones que el mismo prevee. - - - - -

III.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Discriminación de categorías laborales y de tareas

ARTICULO 5º: OFICIAL ASERRADOR: Se entiende por oficial aserrador al obrero que conoce a fondo el movimiento y es responsable en general de la marcha de los cuatro (4) telares a su cargo. Mientras el oficial aserrador tenga trabajo y estén en movimiento los telares no debe ser separado de su trabajo para realizar otras tareas salvo situaciones especiales. Estarán a su cargo cualquiera o ambas de las siguientes tareas: 1º) Confección de armaduras, con el apoyo de un ayudante. 2º) Control de las máquinas y todo trabajo requerido para el funcionamiento del aserradero.

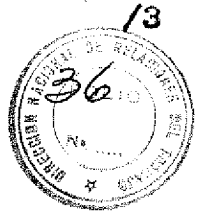
MEDIO OFICIAL ASERRADOR: Se entiende por medio oficial aserrador, el obrero que conoce el trabajo del aserradero, ayuda al oficial en la confección de las armaduras y/o controlen general o cualquier otro trabajo necesario que se le encomiende, siendo responsable del funcionamiento de la sierra.

AYUDANTE: Se entiende por ayudante de aserradero al obrero que ayuda al medio oficial a armar las sierras (dejándose constancia que para esto deberá emplearse un oficial y un medio oficial por lo menos), controle la misma y ayude en general, en los distintos trabajos de aserradero. - - - - -

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



Ministerio de Trabajo



OFICIAL DE PLAYA: Se entiende como tal al obrero que realiza las siguientes tareas: 1º: Elección de bloques para el armado de los carritos. 2º: cargar y descargar los mismos. 3º: Cuidar el hilo y tener conocimiento de las distintas tareas que se realizan en las playas.

OFICIAL GUINCHERO: Se considera oficial guinchero al obrero responsable del manejo de guinches eléctricos en general, cuyo desempeño en esta tarea le obliga a tener conocimiento / completo de su mecanismo y además debe ayudar en los distintos trabajos de patio, cuando no pueda realizar sus tareas / específicas.

MEDIO OFICIAL GUINCHERO O SUPLENTE: Se considera medio oficial guinchero o suplente al obrero que maneje guinches eléctricos en general, sin tener obligación de conocer el mecanismo del mismo; además debe ayudar en los distintos trabajos de patio y aserradero en general.

OFICIAL HERRERO MECANICO: Se considera oficial herrero mecánico al obrero que se ocupa de trabajos de mecánica en general y reparaciones; inclusive la herrería y otros trabajos / de índole similar.

El personal comprendido en éste artículo no estará obligado a cumplir otras tareas que las enunciadas en el presente convenio.-----

ARTICULO 6º: En los aserraderos donde se cumplen exclusivamente funciones de control habrá un (1) obrero para realizar las mismas, no pudiendo este obrero controlar más de cuatro (4) telares. En ningún momento podrá haber menos de dos (2) operarios en actividad, mientras en el establecimiento se ejecuten cualquier clase de tareas.-----

Jornada; descansos; licencias ordinarias; día del gremio

ARTICULO 7º: El día 1º de enero y 25 de diciembre de cada año, será feriado obligatorio pago.-----

ARTICULO 8º: DIA DEL OBRERO DE LA CONSTRUCCION, el día 22 de Abril de cada año día del obrero de la Construcción, será pago no laborable.-----

ARTICULO 9º: Se instituye el día del obrero marmolero, el / cual se celebrará el segundo sábado del mes de septiembre de cada año. Se abonará este día a razón de 4(cuatro) horas como máximo, tomando como índice el jornal básico de convenio aplicable a la categoría que revista el operario. Dicho día será no laborable.-----

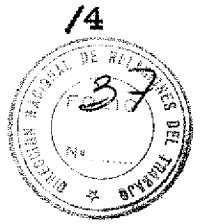
Higiene y seguridad

ARTICULO 10º: En los lugares de trabajo se pondrá a disposición de los operarios un local para vestuarios anexo a los baños, con su correspondiente cofre individual con cerradura,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo



sin corrientes de aire y contará con un baño por cada Diez (10) personas con sus correspondiente ducha con agua fría y caliente, inodoros y lavabos y elementos de aseo, consistentes en jabón o limpiamanos, en cantidad suficiente.

ARTICULO 11º: En los lugares de trabajo se pondrá a disposición de los obreros un local techado e higiénico en donde los obreros puedan almorzar, el que servirá de comedor de los operarios con la capacidad y comodidad suficiente para la cantidad que lo utilice, el que será obligatorio a partir de Cinco (5) operarios.

ARTICULO 12º: Los aserraderos que posean hilo ó hilos, deberán proceder a techar aquella parte donde se requiere el control obrero.

Vestimenta y útiles de labor

ARTICULO 13º: Las empresas tendrán obligación de suministrar ropa de trabajo a sus operarios en cantidad de un (1) traje por semestre, consistente en un pantalón y una camisa, el cual pasará a ser propiedad del mismo, siendo obligatorio su uso y conservación. Para ser acreedor a esta entrega el operario deberá tener en la empresa una antigüedad mínima de TREINTA (30) días. La empresa tendrá opción para entregar la indumentaria citada o entregar al operario el equivalente del valor real de los elementos citados, al momento de realizar esa entrega, si esta opción se lleva a cabo, es obligatorio para el operario adquirir la ropa de trabajo y hacer entrega del comprobante respectivo al empleador.

ARTICULO 14º: Se proveerá a todos los operarios que lo necesiten un par de botines de seguridad por semestre, conjuntamente con: guantes, capas con capucha, casco de seguridad y todo otro elemento necesario para la realización de las tareas.

IV.- CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

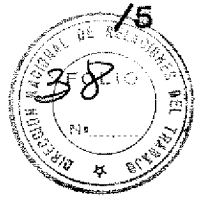
Lugares y/o tareas insalubres

ARTICULO 15º: A todo personal que trabaje en carácter de cortador de lamas, deberá proveérsele de un (1) litro de leche diario, extendiéndose este beneficio a todo otro personal que por las tareas que desarrolla le sea necesario.

Traslado de lugar de trabajo

ARTICULO 16º: Los obreros que salgan del establecimiento o taller para carga y descarga del mármol y otro trabajo en general, y no puedan regresar dentro de la pausa del horario discontinuo percibirán el importe de Dos horas y Media (2hs. 30m) del jornal básico del oficial, para gastos de almuerzo

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo

y viáticos correspondiente, debiéndose computar como horas realmente trabajadas desde que se inició la tarea de ir a realizar la carga y descarga de materiales hasta su regreso, siempre y cuando dicho viaje sea realizado en el término del día de la fecha, en caso en que no pudiese regresar en el día, debido a la distancia o por no haber terminado el trabajo que iba a realizar por un período de uno o varios días sino no hay orden en contrario se respetará la jornada normal de trabajo, corriendo por cuenta del empleador los gastos de alojamiento y comida.---

V.- SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Beneficios marginales y/o sociales

ARTICULO 17º: Cuando un obrero de cualquier categoría realice, continua o alternadamente, durante doscientas (200) horas tareas de una categoría superior a la suya, pasará a dicha categoría, siempre que cumpla con todas las condiciones establecidas en la reglamentación de su especialidad. No cumpliendo las condiciones de la especialidad, el obrero volverá a la categoría que tenga asignada, pero, de continuar con tareas de la categoría superior por más de doscientas (200) horas, pasará automáticamente a la misma a partir de la fecha en que haya cumplido las doscientas (200) horas.-----

ARTICULO 18º: En el trabajo por equipo que se realice en los aserraderos el personal que trabaje turnos rotativos en la sierra percibirá Una (1) hora de jornal sobre su salario diario. Este beneficio no altera los otros mayores del mismo carácter que puedan regir a la fecha. Los dos sectores se comprometen a dilucidar en reunión de Comisión Paritaria de Interpretación del presente convenio lo atinente a la reglamentación de este artículo, la cual formará parte integrante de esta convención colectiva de rama.-----

ARTICULO 19º: Los operarios que trabajen horarios discontinuos, tendrán para almorzar un descanso de una (1) hora como mínimo.-----

ARTICULO 20º: El personal que deba concurrir a establecimientos sanitarios a donar sangre, deberá abonársele el jornal correspondiente al día, previa presentación del certificado de la Institución donde haya realizado la donación. Como así también con haber cumplido con el requisito previo de preavisar a la empresa y no pudiendo en ningún caso repetir con un intervalo menor de noventa (90) días.-----

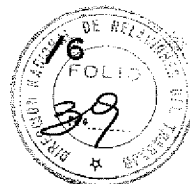
ARTICULO 21º: Con respecto a las retenciones y/o contribuciones de todo tipo deberá estarse a lo dispuesto en el convenio general de la Industria.-----

VI.- REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

Interpretación y aplicación de Convenciones Colectivas de Trabajo

ARTICULO 22º: Créase una comisión paritaria nacional de inter-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Trabajo

pretación y aplicación para este convenio la cual estará integrada por Tres (3) miembros Titulares y Dos (2) suplentes, por cada una de las partes, la CAMARA DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO, por el sector empresario y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, la cual será presidida por el funcionario que designe el Ministerio de Trabajo. Dicho organismo intervendrá en todo lo referente a la interpretación y aplicación de este convenio y solo podrá funcionar con la asistencia del funcionario del Ministerio de Trabajo y por lo menos Dos (2) representantes por cada sector.

ARTICULO 23º: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el estricto cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observación de las condiciones fijadas precedentemente.

VII.- DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 24º: La violación de las condiciones estipuladas precedentemente serán consideradas infracciones de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 25º: En los sistemas de aserraderos modernos que no tuvieran medios mecánicos para sacar o poner vagonetas una vez que se ha terminado, ni ginches eléctricos para movimientos de bloques, deberán los empleadores normalizar y mecanizar como es de práctica en estos. Los nuevos establecimientos o aquellos que ampliaron sus sierras, deberán contar en su funcionamiento con estos elementos. Los viejos establecimientos deberán modernizar sus sistemas de trabajo a los fines señalados más arriba.

ARTICULO 26º: Déjase establecido que lo que no esté contemplado en la presente convención será de aplicación lo normado en la convención general de la Industria de La Construcción.

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma la presente convención colectiva de trabajo, quedando archivada para su constancia en su expediente de origen.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Handwritten signatures and names of representatives from both the syndical and employer sides, including the name of the mediator.

PRESIDENTE

ROBERTO BALTASAR RODRIGUEZ
COORDINADOR DE RELACIONES